

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res.No. 104-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Rudyard Danilo Montás Bazil

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 104-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 6 de mayo de 1983, entre el Estado Dominicano y el Ing. Rudyard Danilo Montás Bazil.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 6 de mayo de 1983, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, y el Ing. Rudyard Danilo Montás Bazil, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 693.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. - 780 - Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 1, Manzana 2486, del Plano Particular), ubicada en la Ave. Enriquillo de la Urbanización Renacimiento, de esta ciudad, por la suma de RD\$20.790.00 (veinte mil setecientos noventa pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE,

Contrato No. 243.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de abril de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor RUDYARD DANILO MONTAS BAZIL, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Civil casado con la señora Margarita Rodríguez de Montás, portador de la cédula de identificación personal No. 32555, serie 2, domiciliado y residente en la calle Dr. Piñeyro No. 161, Apto. 16, Zona Universitaria en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

Estado el

C O N T R A T O ,

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RUDYARD DANILO MONTAS BAZIL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 693,00 metros cuadrados, Parcela No. 110-Ref.-780- Parte del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 1, Manzana 2486, del Plano Particular), ubicada en la Av. Enriquillo (Urb. Renacimiento), con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 1-Resto, al Este, Solar No. 1 Resto, al Sur Ave. Enriquillo, y al Oeste Solar No. 1 Resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,790.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS), pagadero de la siguiente forma: RD\$6,237.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 941810 de fecha 4 de abril de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RUDYARD DANILO MONTAS BAZIL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$14,553.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTITRES PESOS) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$134.75 (CIENTO TRINTICUATRO PESOS CON 75/100).

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este Contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$14,553.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTITRES PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el ING. MONTAS BAZIL autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por este acto que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda, en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO; EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO; Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentitrés (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO;

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. RUDYARD DANILO MONTAS BAZIL
Comprador

YO, DRA. ASPACIA A. GONZALEZ Y DE LEON, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA e ING. RUDYARD DANILO MONTAS BAZIL, son las mismas que acostumbran usar en todos actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochentitrés (1983).

Dra. Aspacía A. González y de León
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 124 de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Freddy A. Rincón Mojica
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 105-87 dispone que en las publicaciones en que se promocióne el país o en cualquier establecimiento de carácter turístico a ser usado como promoción por compañías estatales o privadas, deberá tener la leyenda "En todo el territorio de la República Dominicana el tráfico, posesión y consumo de drogas estupefacientes, está penalizado por la Ley"

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 105-87

CONSIDERANDO: Que es interés fundamental del Honorable Congreso Nacional de la República la preservación de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la preservación del desarrollo turístico en las vertientes positivas, para cuyos fines el Estado Dominicano ha realizado considerables inversiones en obras de infraestructuras;

CONSIDERANDO: Que el sector turístico adecuadamente bien orientado, puede producir efectos altamente positivos para nuestra economía;